

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

34 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Luminosa Solar Trece, S.L., la autorización administrativa construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada instalación solar fotovoltaica "FV Islas Menores II" de 23 MWn, mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", ubicada en el término municipal de Cartagena.

Visto el expediente 4E22ATE07397 incoado a instancias de la empresa Luminosa Solar Trece, S.L., con C.I.F. B88593926, y domicilio en Calle Núñez de Balboa, n.º 33, 1.º A, C.P. 28.0001, Madrid, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. La empresa presentó solicitud el 23 de marzo del 2.022, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y la declaración de impacto ambiental de la instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "FV Islas Menores II" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", ubicada en el término municipal de Cartagena. Para ello se aportaron los estudios técnicos y proyectos suscritos por técnico titulado competente y resto de documentación que establece la normativa sectorial de aplicación.

Segundo. La solicitud fue presentada al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero. Tal como establece el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, el proyecto ha sido sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. A estos efectos, mediante comunicado interior, esta Dirección General remite a la Dirección General de Medio Ambiente el documento técnico del proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor junto con las alegaciones e informes recibidos en los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas, la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria y justificante de abono de

la tasa correspondiente, tal como regula el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. Mediante anuncio publicado en el BORM n.º 123 de 30 de mayo de 2022 fue sometida al trámite de información pública la solicitud autorización administrativa previa y de declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores II" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", ubicada en el término municipal de Cartagena. Dicha información también se publicó en el portal de transparencia, a los efectos y presentar las alegaciones en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM

Quinto. Con fecha 5 de abril de 2024 se dicta "Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "FV Islas Menores II" de 23 MWn mediante seguidor 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", situado dentro del término municipal de Cartagena (EIA20220027), en la cual se indica que:

"Resuelvo Formular la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "FV ISLAS MENORES II" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su Línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", situado dentro del término municipal de Cartagena, que se Anexa, en la que se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y se determinan las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias, deducidas de la evaluación ambiental practicada, que deberán incorporarse al proyecto previamente a su autorización para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales."

Sexto. Con fecha 5 de julio de 2024, BORM n.º 155, se publica la resolución de Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 21 de junio de 2024, por la que se otorga a la empresa Luminora Solar Trece, S.L., la autorización administrativa previa del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada Instalación solar fotovoltaica "FV Islas Menores II" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", ubicada en el término municipal de Cartagena.

Séptimo. Con fecha 5 de junio de 2025, Luminora Solar Trece, S.L., registra en esta Dirección General solicitud de autorización administrativa de construcción del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "FV Islas Menores II" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", ubicada en el término municipal de Cartagena.

Octavo. Conforme a lo establecido en el artículo 125 del RD 1955/2000, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 181 de 7 de agosto de 2025, se publico anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de construcción de instalación solar fotovoltaica denominada "FV Islas Menores II" de 23 MW de potencia mediante seguidor a 1 eje en el término municipal de Cartagena, durante el plazo de 30 días. En dicho plazo, se han recibido alegaciones al trámite de información pública de la Asociación Ecológica y Libertad (AEL), las cuales han sido desestimadas en base al cumplimiento del trámite de información pública que establece el artículo 125 del RD 1955/2000, y al no tener constancia de que dicha asociación se haya personado para tomar vista en el expediente.

Noveno. Conforme a lo establecido en el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, esta Dirección General dio traslado de las separatas técnicas de los proyectos/documentos técnicos, correspondientes a afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general para que informen sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada y en su caso para que establezcan el condicionado técnico que proceda. En concreto, se remitieron separatas al Ayuntamiento de Cartagena, Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, Telefónica, CHS, Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor, D.G. de Carreteras, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU y MCT habiéndose recibido informes favorables con condicionados técnicos por parte de algunos organismos, que han sido remitidos a la empresa solicitante, la cual ha contestado a dichos informes.

Décimo. La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Undécimo. Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y a la tramitación del expediente

Fundamentos de derecho

Primero. La Dirección General de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en relación con el Decreto de la Presidencia n.º 31/2023, de 14 de septiembre de Reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 42/2023, con el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por el Decreto 183/2024, de 12 de septiembre, y con la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos directivos de la Consejería.

Segundo. Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias

ITC-BT 01 a 51, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero. En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto. Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se emite la siguiente

Resolución

Primero. Otorgar a Luminora Solar Trece, S.L., la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores II" de 23 MWn mediante seguidor a 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", situado en el término municipal de Cartagena (Polígono 21, Parcelas 67 y 68).

Planta generadora de energía fotovoltaica.

Tipo: Planta solar fotovoltaica con seguidor a un eje.

Número de módulos fotovoltaicos y potencia unitaria: 43.450 módulos bifaciales de 660 Wp

Potencia instalada en módulos fotovoltaicos: 28,677 MWp

Número de inversores y potencia unitaria: 115 de 200 kW

Potencia instalada en inversores: 23 MWn

Tensión nominal en corriente alterna: 800 V CA

Centros de transformación.

Tipo: Interior. Prefabricado.

Relación de transformación: 800 V / 30.000 V

Número de centros de transformación: 5

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 1 de 6.500 en CT-1, CT-2 y CT-5; 1 de 3.250 KVA en CT-3 y CT-4.

Potencia total: 26.000 KVA.

Número de celdas por centro de transformación: 3 (2 de línea y 1 de interruptor automático)

Transformador de servicios auxiliares: 1 de 50 KVA para servicios auxiliares en CT-2, CT-3 y CT-5

Relación de transformación: 30.000 V / 400-230 V

Línea eléctrica en interior de planta.

Línea eléctrica interior

Tipo (aérea; subterránea; aérea/subterránea): subterránea

Tensión (kV): 30 kV

Número de líneas: Dos

Origen: Celdas de línea de los centros de transformación CT-5 y CT-1 en proyecto.

Final: Celdas de línea del centro de protección, medida y entrega de energía en proyecto.

Longitud total (m): 1.680.

L1: 1.255 metros (1.237 metros de canalización subterránea).

L2: 425 metros (413 metros de canalización subterránea).

Conductores: tipo HEPRZ1 de 3 x (1x240) mm² y 3 (1x400) mm²

Centro de protección y medida.

Tipo: Interior prefabricado.

Tensión nominal: 30 kV

Número de centros: 1

Número de celdas por centro: 6 (3 de línea, 1 de medida, 1 de protección con fusibles y medida de tensión en barras y 1 de protección de interruptor automático)

Línea eléctrica de conexión a S.T. Colectora "Islas Menores" 30/132 kV.

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: 1.

Tensión: 30 KV.

Origen: Celda de línea del centro de protección y medida en proyecto

Final: Embarrado en S.T. Colectora "Islas Menores" 30/132 kV objeto de proyecto independiente.

Longitud del conductor: 158 metros.

Longitud de la canalización: 125 metros en tubo de PE.

Tipo de conductor: HEPRZ1 de 2 (3x400) mm².

Segundo. Esta autorización está condicionada a los siguientes requisitos:

1. Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. De acuerdo con lo indicado en el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, se deberá solicitar una nueva autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, con anterioridad al inicio de la ejecución de la instalación, para lo cual se presentará anexo al proyecto suscrito por técnico competente, junto con el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables. Cuando las modificaciones se consideren no sustanciales deberán obtener únicamente nueva autorización administrativa de construcción

2. Las instalaciones descritas estarán, en todo caso, sometidas al cumplimiento de los proyectos, documentación técnica y modificados presentados y con las condiciones impuestas por la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 5 de abril de 2024, por la que se formula el Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica denominada Planta Solar Fotovoltaica "FV Islas Menores II" de 23 MWn mediante seguidor 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores", situado dentro del término municipal de Cartagena (EIA20220027), En caso de introducir variaciones o modificaciones de sus características, deberá solicitar nueva autorización administrativa previa, salvo que dichas

modificaciones, cumplan todas las condiciones establecidas en el punto 2 del artículo 115 del Real Decreto 1955/2000.

3. Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

4. Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

5. La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

6. El plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva será el establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

7. Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación

8. El inicio de las obras de aquellas instalaciones que hayan sido reconocidas de utilidad pública quedará supeditado a la obtención previa de las actas de ocupación de las fincas afectadas. Además, el inicio de las obras será comunicado por la empresa solicitante, con carácter previo, a esta Dirección General, que dispondrá de un plazo de quince días para pronunciarse en relación a la documentación presentada. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya requerido nueva documentación, se podrán iniciar las obras sin perjuicio de las aprobaciones, autorizaciones y licencias que resulten preceptivas, debiendo comunicar las incidencias más relevantes durante su ejecución. Junto a esta comunicación de inicio de obras, se deberá adjuntar la siguiente información:

1. Designación del responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. Acreditación del cumplimiento y, cuando así proceda, de la incorporación en el proyecto, de las condiciones ambientales y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, especificadas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), conjuntamente con, cuando no resulten contrarias a las especificadas en la DIA, las determinadas en el Documento Ambiental y sus anexos, y en el resto de documentos obrantes en el expediente de Evaluación de

Impacto Ambiental del proyecto (otros estudios, planes, programas, informes, etc.). Esta acreditación incluirá:

a) Respecto al cumplimiento de las condiciones y medidas: Una relación con la totalidad de las condiciones y medidas, detallando las soluciones adoptadas en concreto, que materializan su cumplimiento. Esta relación irá firmada, al menos, por el responsable del seguimiento en cumplimiento del artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

b) Respecto a la incorporación en el Proyecto de las condiciones y medidas: La documentación técnica precisa en cada caso, que acredite su incorporación.

3. Programa de Vigilancia Ambiental, y anexos:

Anexo 1. Listado de comprobación de todas las medidas previstas en el PVA junto con las actuaciones de seguimiento y control que se han programado. Debe incluir la verificación de que se ha llevado a cabo la actuación de seguimiento y control además del resultado de la comprobación del cumplimiento de las condiciones y medidas objeto de control mediante esta actuación.

Anexo 2. Tabla/calendario para la elaboración y, en los términos establecidos en el IIA, remisión de los informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas.

Anexo 3. De definición, mediante planos y cartografía de fácil comprensión, de las zonas y tramos donde se van a aplicar cada una de las condiciones y medias propuestas y establecidas. Inclusive la presentación en archivos digitales independientes, en formato SIG abierto de uso común del tipo shapefile (.shp) de los ficheros de las parcelas, vallado, condiciones ambientales, medidas (preventivas, correctivas y compensatorias), distribución de placas, centros de transformación, centros de seccionamiento, líneas de alta tensión interiores y de evacuación, así como subestaciones transformadora y de reparto.

9. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

10. Una vez finalizada la ejecución de las obras se solicitará, a esta Dirección General, la autorización de explotación y acta de puesta en servicio aportando el certificado de dirección técnica facultativa suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que se indica en el procedimiento que corresponda y la que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Murcia, a 24 de octubre de 2025.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.